



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
COMPETENCIA DE LITIGACIÓN INTERUNIVERSITARIA
ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
(CLIU-TCRD)**



*Caso familiares del Valle; Javier Hernández y Cleotilde González
contra*

*La Persistente, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos
Naturales (“MIMARENA”), el Ayuntamiento de Vacanda (AMV)
y la Policía Nacional (PN)*

Respuestas a preguntas aclaratorias

- 1. ¿Antes de instalarse en el pueblo de La Perla de Peravia, La Persistente tenía los permisos previos necesarios para dar inicio al funcionamiento de la empresa?**

Es razonable asumir que sí.

- 2. ¿Dónde eran propulsados los desechos químicos de dicha empresa?**

Referirse al caso hipotético.

- 3. ¿Qué pasó con María?**

Referirse al caso hipotético, párrafos 12-16.

- 4. Según el párrafo 20 del caso hipotético, ¿la sentencia que está en espera de recibir fallo es la que debatiremos en las rondas orales?**

Sí.

- 5. ¿Existía otra empresa, aparte de La Persistente en el pueblo de La Perla?**

Referirse al caso hipotético.

- 6. ¿Esto es un error en las fechas? Según el párrafo 5, el hedor surgió el 1 de marzo 2020. Párrafo 16: "ha pasado 1 año de las manifestaciones"; párrafo 18, sentencia 15 feb. 2021, "no ha pasado un año".**

El párrafo 18, en vez de "15 de febrero de 2021", debe leerse "15 de febrero de 2022".

En el párrafo 19, en vez de "29 de abril de 2021" debe leerse "29 de abril de 2022".

- 7. ¿Aparte de los temas que nos piden abordar, podemos agregar más contenido, aparte de esos 9 puntos obligatorios?**

Si razonablemente se derivan de los hechos del caso y es jurídicamente relevante, es posible.



8. ¿Dónde específicamente se puede encontrar la Ley Orgánica de Inversión Extranjera en Agricultura?

Es una legislación que existe en el contexto del caso hipotético.

9. ¿Los oficiales de la PN confirmaron la identidad de los civiles que llevaban en su vehículo la noche del 31 de octubre? Párrafo 12.

Es posible.

10. ¿Cuándo fue realmente vista por última vez María del Valle, en la mañana o 15 minutos antes del incidente en la noche? Párrafo 13.

Referirse al caso hipotético.

11. Cuando hablamos de MEMORIAL, ¿nos referimos a lo mismo que a una instancia?

Sí, al igual que ESCRITO.

12. Los disturbios, ¿qué tiempo duraron, el día de la desaparición de María del valle y sus compañeros?

Referirse al caso hipotético, párrafos 11-14.

13. Si el recurso fue interpuesto un año después, sería octubre/noviembre de 2021. ¿Cómo es que la sentencia es de febrero del 2021?

El párrafo 18, en vez de "15 de febrero de 2021", debe leerse "15 de febrero de 2022".

En el párrafo 19, en vez de "29 de abril de 2021" debe leerse "29 de abril de 2022".

14. ¿Ha sufrido alguna modificación la Ley Orgánica de Inversión Extranjera, que haya prácticamente quintuplicado el número de sus artículos?

Al margen de lo que ya prevé el caso hipotético, no.

15. ¿La Ley Orgánica de Inversión Extranjera en agricultura es ficticia?

Es una legislación que existe en el contexto del caso hipotético.



16. ¿En qué fecha se interpusieron la acción de amparo y la acción de amparo de cumplimiento?

Referirse al caso hipotético, párrafos 16-17. Es razonable considerar que pudo haber sido en el curso de dicha semana, atendiendo a los días hábiles correspondientes a ese mes y año.

17. ¿En qué fecha los accionantes incoaron el recurso de revisión constitucional de amparo?

Referirse al caso hipotético, párrafos 19-20. Es razonable considerar que pudo haber sido en el curso de dicha semana, atendiendo a los días hábiles correspondientes a ese mes y año.

18. Dentro de los libros de Registro Civil, ¿existe algún acta de matrimonio entre María del Valle y su pareja?

Referirse al caso hipotético.

19. ¿Cuál fue la pretensión de los familiares de María del Valle con relación a la acción de amparo ordinario?

Referirse al caso hipotético.

20. ¿Cuál fue la pretensión de los familiares de María del Valle con relación a la acción de amparo de cumplimiento?

Referirse al caso al hipotético

21. ¿Cuál fue la pretensión de los familiares de Javier Hernández con relación a la acción de amparo ordinario?

Referirse al caso hipotético

22. ¿Cuál fue la pretensión de los familiares de Javier Hernández con relación a la acción de amparo de cumplimiento?

Referirse al caso hipotético

23. ¿Cuál fue la pretensión de los familiares de Cleotilde González con relación a la acción de amparo ordinario?

Referirse al caso hipotético



24. ¿Cuál fue la pretensión de los familiares de Cleotilde González con relación a la acción de amparo de cumplimiento?

Referirse al caso hipotético.

25. Dentro de la acción de amparo, ¿los accionantes contemplaron la acción de inconstitucionalidad del artículo?

Referirse al caso hipotético.

26. ¿En qué tribunal fue depositado el Recurso de Revisión Constitucional?

Referirse al caso hipotético, párrafo 17.

27. ¿Existió alguna denuncia por la desaparición de la Sra. María del Valle ante las autoridades competentes?

Sí.

28. ¿Existió alguna denuncia por desaparición del sr. Javier Hernández ante las autoridades competentes?

Sí.

29. ¿Existió alguna denuncia por desaparición de la Sra. Cleotilde González ante las autoridades competentes?

Sí.

30. El relato del caso refleja que se interpusieron dos acciones de amparo de cumplimiento, en ese sentido, solicitamos que nos aclare: ¿Quién interpone cada uno, ¿cuál es la norma que exige su cumplimiento cuyo incumplimiento genera una violación a un derecho fundamental?

Referirse al caso hipotético: "17. Ante estas dilaciones y posiciones, los familiares de María del Valle (padre, madre y pareja), interpusieron una acción de amparo y una acción de amparo de cumplimiento contra La Persistente, el MIMARENA, el Ayuntamiento de Vacanda y la PN ante el Tribunal Superior Administrativo; los descendientes de Javier Hernández y de Cleotilde González interpusieron acciones similares".



- 31. De la lectura de los párrafos 12 y 13 se advierte una incongruencia de tiempo y lugar. En ese sentido, queremos confirmar si el incidente en que se vio envuelta María del Valle se produjo efectivamente el día 31 de octubre de 2020, en horas de la noche o en horas de la mañana.**

Referirse al caso hipotético, párrafo 12.

- 32. De conformidad con los hechos del caso, La Persistente se encuentra en una zona industrial de producción de jugos (cfr. párrafo 3), y se creó todo un marco normativo para atender esa problemática, en virtud del cual se materializaron distintos acuerdos y proyectos (cfr. párrafos 3 y 7). En ese sentido, queremos confirmar si dentro de esa misma zona o perímetro operaban otras plantas industriales.**

Referirse al caso hipotético.

- 33. ¿En qué fecha se produjeron las acciones de María del Valle y las acciones de los descendientes de Javier Hernández y Cleotilde González que menciona el párrafo 17?**

Referirse al caso hipotético, párrafos 16-17. Es razonable considerar que pudo haber sido en el curso de dicha semana, atendiendo a los días hábiles correspondientes a ese mes y año.

- 34. De conformidad con los hechos del caso, los sucesores de Javier Hernández y Cleotilde González interpusieron "acciones similares" a las de los familiares de María del Valle (cfr. párrafo 17). ¿Esa mención se trata concretamente de una acción de amparo y un amparo de cumplimiento?**

Sí.

- 35. De conformidad con los hechos del caso, existen distintas partes accionadas y recurridas (dígase, La Persistente, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ayuntamiento de Vacanda y la Policía Nacional). ¿Debemos asumir la representación de todos, aun cuando las mismas pudieran resultar materialmente contradictorias entre sí?**

De las personas que son parte del proceso o están ligadas por la instancia.



- 36. Ante nada, para los fines de la redacción de nuestro recurso de revisión constitucional de amparo, encontramos pertinente saber los nombres de cada uno de los accionantes: - Los nombres de la madre, del padre y de la pareja de María del Valle que “interpusieron una acción de amparo y una acción de amparo de cumplimiento”.**

Madre: Angiolina Naranjo del Valle.

Padre: José María del Valle.

Pareja: Alex del Valle.

- 37. Los nombres de los descendientes de Javier Hernández y de Cleotilde González que “interpusieron acciones similares”.**

Puede usarse “continuadores jurídicos”. A este fin, las partes estipularon no hacer valer el incidente de la posible falta de personalidad jurídica o de capacidad, según el caso, de los sucesores actuando en conjunto.

- 38. ¿Cuáles parámetros ambientales fueron utilizados para la realización de la auditoría, que determinó que “no se obtuvieron datos concretos que permitieran determinar que La Persistente incumplió con los procesos técnicos e industriales y de manejo de residuos vigente”?**

Los actualmente vigentes en MIMARENA.

- 39. ¿Cuál período de tiempo fue evaluado por la auditoría?**

Desde el anuncio de la realización de la auditoría hasta el anuncio de su finalización.

- 40. Punto 18: El referido tribunal fusionó las demandas, y realizadas las deliberaciones de lugar, dictó la Sentencia núm. 151122, del 15 de febrero de 2021, en la que dispuso lo siguiente: Primero, en relación con el Ayuntamiento de Vacanda, pronunció la incompetencia del tribunal, remitiendo la causa ante el Juzgado de Primera Instancia de Vacanda.**

- 41. ¿Cuáles demandas el tribunal fusionó?**

Todas.



42. ¿La acción de amparo y la acción de amparo de cumplimiento?

Sí

43. ¿Una de las acciones mencionadas en el punto (a) con una de las "acciones similares" interpuestas por los hijos de Javier Hernández y Cleotilde González? ¿Con cuáles, específicamente?

Iguales a los padres y pareja de María del Valle.

44. ¿Todas las anteriormente mencionadas fueron fusionadas juntas? Necesitamos saber exactamente sobre cual(es) demanda(s) el tribunal se pronunció.

Referirse al caso hipotético, párrafo 18.

45. Punto 19: el 29 de abril de 2021, por medio de un grupo de WhatsApp, el documento de la sentencia fue descargado de la sección de "Casos Fallados" de la página del Poder Judicial por uno de los integrantes de dicho grupo. Inconformes, y sobre todo, estupefactos con esta decisión, los accionantes incoaron un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo ("revisión de amparo") contra la mencionada Sentencia núm. 151122. Dice que "Los accionantes incoaron un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo"; sin embargo, no especifica quiénes son los accionantes.

Referirse al caso hipotético, párrafos 16-19.

46. ¿La sentencia fue descargada del grupo de WhatsApp o de la sección de "Casos Fallados" de la página del Poder Judicial? Hay una contradicción.

No hay contradicción. Fue descargada y compartida por el grupo de Whastapp.

47. quisiéramos saber si los accionantes del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpusieron el mismo equivocadamente ante la Suprema Corte de Justicia, o si fue un error de redacción?

En el párrafo 21, en vez de "Suprema Corte de Justicia", debe leerse "Tribunal Superior Administrativo".



- 48. Tomando en cuenta que para la redacción del caso hipotético se utilizó una ley ficticia, asumimos creada por los autores del caso, y en vista de que uno de los artículos de dicha ley representa uno de los fundamentos principales de la decisión del Tribunal Superior Administrativo, ¿debemos regirnos por esa ley?**

Sí.

- 49. ¿Qué importancia tiene la legislación vigente, a la hora de redactar los distintos escritos?**

La misma dada en el caso hipotético.

- 50. ¿Debemos limitarnos a responder su compatibilidad o incompatibilidad con la Constitución o sustentar una acción directa de inconstitucionalidad?**

Referirse al caso hipotético, párrafo 21, pág. 7.

- 51. ¿Por qué en este caso el recurso se tramita por ante la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, si la sentencia recurrida fue dictada por el Tribunal Superior Administrativo? (Revisar el artículo 99 de la Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional).**

En el párrafo 21, en vez de "Suprema Corte de Justicia", debe leerse "Tribunal Superior Administrativo".

- 52. En una de las interrogantes del caso hipotético se hace alusión a los requisitos de admisibilidad de la revisión de amparo, diciendo que los mismos se encuentran establecidos en el artículo 99 de la Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional. Sin embargo, dichos requisitos se encuentran establecidos en el artículo 100 de la referida ley. En este sentido, surge la interrogante: ¿Existe algún error en la redacción de la interrogante, o es parte de la dinámica?**

Debe tomarse en cuenta tanto el artículo 99 y el artículo 100 de la Ley 137-11.

- 53. ¿Existe realmente, en el ordenamiento jurídico dominicano, la Ley Orgánica de Inversión Extranjera en Agricultura citada en el caso hipotético?**

Es una legislación que existe en el contexto del caso hipotético.



54. ¿Existe realmente, en el ordenamiento jurídico dominicano, la Ley Temporal de Registro de Inmuebles para la Agricultura citada en el caso hipotético?

Es una legislación que existe en el contexto del caso hipotético.